



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 123-2026-GRA/CR

Huaraz, 06 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 02 de julio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 07-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de junio del 2026; el **INFORME Nº 07-2026-GRA/CR-COECCTD**, de fecha 18 de junio de 2026, presentado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, (en adelante La Comisión), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, la ciudadana Flor Haydee Reyes Roque, servidora contratada como Técnico Administrativo II en la Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), identificada con DNI N° 15865672, solicita la intervención del Consejo Regional por la presunta transgresión del principio de legalidad, debida motivación y abuso de autoridad en el proceso de nombramiento regulado por el Decreto Legislativo 276, actualizada el año 2025, mediante la Ley N° 32431. Fundamenta su pedido en el hecho de que fue calificada como "NO APTA" por no acreditar el título técnico al 01 de enero de 2025, a pesar de contar con más de 6 años de servicios continuos en la misma plaza (código N° 625248814910), haber sido contratada bajo un perfil que no exigía dicho título y haber culminado sus estudios técnicos en 2019, obteniendo el título en junio de 2025. Denuncia que, pese a que el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de los actos que la calificaron como no apta y ordenó retrotraer el proceso, el funcionario Oscar Yuri Dextre Jaimes se niega a acatar lo dispuesto, emitiendo informes y declaraciones públicas contradictorias, lo que configura un reiterado abuso de autoridad y un conflicto de intereses, agravado por la denuncia penal que ella interpuso contra él (Carpeta Fiscal N° 539-2025), lo que vicia su imparcialidad en el proceso. Asimismo, la servidora ha formulado recusación contra el mencionado funcionario mediante escrito de fecha 24 de abril de 2026, al amparo de los artículos 99 y 101 del TUO de la Ley N° 27444, por considerar que existe enemistad manifiesta y conflicto de intereses derivado de la denuncia penal interpuesta;

Que, en atención al requerimiento de información formulado por La Comisión, en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 05 de junio de 2026, la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante Oficio N° 02155-2026-MINEDU-GRA/DREA-OA-D de fecha 12 de junio de 2026, remitió la documentación correspondiente al caso de la servidora Flor Haydee Reyes Roque;

Que, como resultado de la actividad de fiscalización realizada y estando a lo señalado en los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el indicado informe, la Comisión considera que corresponde **recomendar** al Pleno del Consejo Regional que, en virtud de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2026-CG/PREV, se disponga la remisión de copias fedateadas de dicho Informe y de todos los actuados a las instancias competentes, para que, en el ejercicio de sus propias competencias, evalúen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, según el siguiente detalle:

- a) **A la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash**, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Lic. Edver Román Paredes Milla**, identificado con DNI N° 32942561, en su condición de ex Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash, por haber emitido las Resoluciones Directorales Regionales N° 2146, 2147 y 2148, todas de fecha 27 de octubre de 2025, declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resoluciones N° 002206, 002201 y 002202-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respectivamente, por los vicios de incompetencia, falta de motivación e inobservancia del principio de informalismo.
- b) **A la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la**

Dirección Regional de Educación de Ancash, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario que intervino en la emisión de los actos declarados nulos, **Ing. Oscar Yuri Dextre Jaimes** (DNI N° 31618631), Especialista Administrativo II - Personal de la DREA, por haber suscrito los Informes Técnicos N° 309, 310 y 311-2025-MINEDU/GRA/DREA/OA-EA-II-PER de fecha 21 de octubre de 2025, que sustentaron las Resoluciones Directorales Regionales N° 2147, 2146 y 2148, respectivamente, en los cuales se calificó como "NO APTOS" a los servidores Flor Haydee Reyes Roque, Roxana Yessica Beltrán Castillo y Erik Wilder Genebrozo Valverde, y que fueron declarados nulos por el Tribunal del Servicio Civil por adolecer de motivación genérica e insuficiente (motivación aparente), así como por inobservancia del principio de informalismo.

Que, por consiguiente, y como resultado del análisis, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME N° 07-2026-GRA/CR-COECCTD**, La Comisión RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 02 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 07-2026-GRA/CR-COECCTD**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Séptima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 007-2026-GRA/CR/COE-CCTD**, que contiene los resultados de la fiscalización realizada a la Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), por presuntas irregularidades en los procesos de nombramiento y contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2026-GRA/CR, que aprobó la adecuación del Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) correspondiente al año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copias fedateadas del presente Acuerdo de Consejo Regional, conjuntamente con el Informe N° 007-2026-GRA/CR/COE-CCTD y todos los actuados de la fiscalización, a las siguientes instancias, para los fines que correspondan:

- 2.1. Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash**, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Lic. Edver Román Paredes Milla**, en su condición de ex Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash, por haber emitido las Resoluciones Directorales Regionales N° 2146, 2147 y 2148, todas de fecha 27 de octubre de 2025, declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resoluciones N° 002206, 002201 y 002202-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respectivamente, por los vicios de incompetencia, falta de motivación e inobservancia del principio de informalismo, tipificados en los numerales 4, 9 y 11 del artículo 239 del TUO de la Ley N° 27444, y en el artículo 143 de la misma norma.
- 2.2. Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ancash**, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Ing. Oscar Yuri Dextre Jaimes**, identificado con DNI N° 31618631, Especialista Administrativo II - Personal de la DREA, por haber suscrito los Informes Técnicos N° 309, 310 y 311-2025-MINEDU/GRA/DREA/OA-EA-II-PER de fecha 21 de octubre de 2025, que sustentaron las Resoluciones Directorales Regionales N° 2147, 2146 y 2148, respectivamente, en los cuales se calificó como "NO APTOS" a los servidores Flor Haydee Reyes Roque, Roxana Yessica Beltrán Castillo y Erik Wilder Genebrozo Valverde, y que fueron declarados nulos por el Tribunal del Servicio Civil por adolecer de motivación genérica e insuficiente (motivación aparente), así como por inobservancia del principio de informalismo, tipificados en los numerales 4, 9 y 11 del artículo 239 del TUO de la Ley N° 27444, y en el artículo 143 de la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación de Ancash a:

- 3.1.** Cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en las Resoluciones N° 002201, 002202 y 002206-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala, emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, procediendo a retrotraer el proceso de nombramiento al momento previo a la emisión del Cuadro Final de Resultados, en lo que respecta a las postulaciones de los servidores Flor Haydee Reyes Roque, Roxana Yessica Beltrán Castillo y Erik Wilder Genebrozo Valverde, y emitiendo los nuevos pronunciamientos debidamente motivados y con la competencia debida, observando estrictamente lo dispuesto en los Lineamientos aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, en particular sus numerales **4.2.1, 4.2.3, 4.4 y 4.5**.
- 3.2.** Adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar que, en lo sucesivo, los procedimientos de nombramiento y contratación de personal se desarrollen con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, mérito, igualdad de oportunidades y debida motivación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 y la RVM N° 287-2019-MINEDU.
- 3.3.** Abstenerse de realizar declaraciones públicas sobre procedimientos administrativos en trámite o que hayan sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal del Servicio Civil, bajo responsabilidad funcional, en salvaguarda de los principios de imparcialidad y debido procedimiento que rigen la función administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el registro de la presente actividad de fiscalización en el Balance Semestral de conformidad con lo establecido en la **Directiva N° 002-2026-CG/PREV**.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR CONCLUIDA la actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKgiWckZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>